



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo laboral de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada", suscrito el 12 de noviembre de 2013. (2013062219)

Visto el texto del "Convenio colectivo laboral de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada" (código de convenio 10001142012008), que fue suscrito con fecha 12 de noviembre de 2013, de una parte, por representantes de la empresa San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada, en representación de la misma, y de otra, por los delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y, Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de diciembre de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE SAN ISIDRO DE MIAJADAS
SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Artículo preliminar.

El presente Convenio se suscribe entre D. Manuel José Rodríguez Corrales, Presidente en funciones y representante legal de la empresa San Isidro de Miajadas Sociedad Cooperativa Limitada y, doña Isabel Ruiz Correyero, Pedro Dávila Jaraíz y María Catalina Soto Tello, como Comité de empresa de la citada sociedad cooperativa.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro de Miajadas.

Artículo 2. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todas las trabajadoras y trabajadores que presenten sus servicios para la empresa San Isidro de Miajadas Soc. Cooperativa Limitada, sean fijos o eventuales, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores y de los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entra en vigor el 1 de enero de 2013, y tendrá una duración de dos años.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de dos años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP de Cáceres o en el DOE, el día 1 de enero de 2013, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2015, sin necesidad de denuncia escrita.

Artículo 5. Régimen de trabajo.

La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.796 horas, en cómputo anual, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Por necesidades de los trabajos o campañas a realizar se podrá exigir por la empresa la prestación de servicios el domingo, compensándolo con otro día de descanso semanal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos de descanso para el bocadillo, que se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 6. Retribuciones.

El presente artículo recoge el sistema retributivo aplicable a las/los firmantes del presente Convenio sin que el mismo pueda ser supletoriamente completado o interpretado por otra norma legal o convencional.



Los Salarios de los trabajadoras/es afectados por este Convenio serán para el año 2013, y para cada categoría laboral, el que se determina en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Los salarios recogidos en las tablas salariales suponen, para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, un incremento salarial equivalente al IPC real del Estado español calculado respecto al año anterior del de su aplicación.

Referido a este artículo, se incluyen Anexos II y III.

Salario base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la Tabla de Salarios anexa.

Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá los aumentos periódicos que le corresponda por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en cuantía del 5 % del Salario Base de cada categoría.

La antigüedad máxima consolidable por trabajador/a será de cuatro cuatrienios. Se respetarán los derechos de antigüedad que a esta fecha estén consolidados, sin que puedan continuar consolidando más antigüedad.

Cuando un trabajador/a ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de éstos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la empresa.

Salario Hora Individual.

La determinación del salario hora individual se llevará a efecto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$SHI = (365+G) \times (S+A) / Dt. \times 6,66$, en dicha fórmula:

SHI, es el salario hora individual.

365, es el número de días al año.

G, es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.

S, es el salario base diario.

A, son los aumentos por años de servicio.

Dt., son los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos, fiestas abonables y vacaciones.

6,66, son las horas de la jornada máxima legal.

Salario Hora Extraordinaria.

Con la finalidad de desincentivar la realización de horas extraordinarias los firmantes establecen como opción prioritaria la compensación por descanso de las realizadas. Establecién-



dose la retribución de la hora extraordinaria que se abone, en el mismo importe que la hora normal correspondiente al salario base y antigüedad del trabajador/a.

Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal que preste servicios en la empresa percibirá tres Gratificaciones Extraordinarias, que se harán efectivas en el mes de marzo, julio y diciembre.

Estas gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad, compuesta exclusivamente por el salario base más antigüedad, de acuerdo con los salarios establecidos en las tablas anexas del presente Convenio.

El importe de estas tres gratificaciones extraordinarias podrá ser prorrateado mensualmente, de común acuerdo entre empresa y trabajador/a, no procediendo, por tanto, su cobro en las fechas indicadas.

Compensación y absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 7. Vacaciones.

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones mínimo anual de 31 días naturales.

Cuando el disfrute de las vacaciones se realice en periodos inferiores a quince días, se computarán a efectos de días de vacaciones disfrutados los días naturales que se hubieran disfrutado y se imputará la parte proporcional de domingos que correspondan a los referidos días.

Artículo 8. Ferias y fiestas.

El personal disfrutará a tiempo completo, además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de diciembre, así como las tardes de los días 10, 11 y 12 de agosto, por ser las ferias de la localidad.

En el supuesto de que los días 24 y 31 de diciembre, fuesen sábados o domingos, el viernes inmediatamente anterior se disfrutará como festivo.

En el caso de que coincida alguno de los referidos días 10,11, y 12 de agosto con fiesta local no se trasladará ni compensará su disfrute a otro día.

Artículo 9. Inasistencia retribuida.

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el Sueldo Base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente Convenio:

a) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en seis días naturales.



- b) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora, el tiempo necesario, demostrando fehacientemente la necesidad.
- c) Por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos, se establece en tres días, más dos en caso de desplazamientos.
- d) Dos días por Asuntos Propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar cada año, y si terminado éste no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre.

- e) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, justificando la misma.

Artículo 10. Contrato temporal por obra o servicio.

El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores podrá tener por objeto cualquier obra o servicio determinados con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, entre los que expresamente se incluyen las distintas campañas propias de la actividad de la empresa, que habitualmente cíclicas y, aunque limitadas en el tiempo son de duración incierta, tales como campañas de fertilizantes y pesticidas, recogida de productos (cereales, patatas, tomates...), etc.

El presente contrato se formalizará por escrito.

Se realizará con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos o tareas constitutivas del objeto del contrato.

Artículo 11. Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal, percibirá con cargo a la empresa, y por el período de un año, como máximo, el Salario que corresponda por el presente Convenio incrementado con los aumentos por años de servicio.

La empresa procederá a descontar de los mismos, durante dicho período de tiempo, las prestaciones económicas que correspondan por seguro obligatorio de enfermedad.

La empresa completará hasta el 100 por 100 las prestaciones de Seguridad Social, en los casos y condiciones antes expuestas, durante la vigencia del presente Convenio, pero si durante este período de tiempo variasen las circunstancias actuales, en el sentido de que la Seguridad Social redujese sus prestaciones, esta cláusula será objeto de nueva negociación por la Comisión Paritaria correspondiente.

Artículo 12. Maternidad/paternidad.

Se hace nuestra en el presente Convenio la protección de la maternidad, conforme establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre).



Así mismo se hace constar la igualdad para permisos y vacaciones por maternidad y paternidad, asumiendo el contenido de lo establecido en los artículos 48 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 13. Salud Laboral.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a la adopción y al cumplimiento de las medidas de protección y seguridad en el trabajo que se adopten para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El derecho de los trabajadores/as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa.

La empresa estará obligada a tener realizada, actualizada y documentada, la Evaluación de Riesgos Laborales, el Plan de Prevención y haber adoptado una modalidad de organización preventiva.

2. La información y formación de los trabajadores y trabajadoras, como integrante del Plan de Prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de las evaluaciones de riesgos, y trasladada de forma escrita a cada trabajador/a, por el empresario y que será contrastada por la representación legal de los trabajadores/as. Se realizará durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.
3. Conforme el artículo 37.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario proporcionará a las delegadas/os de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulte necesario. Dicha formación correrá a cargo del empresario y el tiempo que los delegados/as de prevención dediquen a la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo.
4. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral.
5. Vigilancia de la Salud: Los/as trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos, en relación con los riesgos específicos de su trabajo. La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere. Serán voluntarios, y se garantizará la confidencialidad de los datos. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador/a por escrito. Serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.
6. Riesgos Psicosociales: La Ley 31/1995 en su art. 4.7 d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y, por lo tanto, objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

La empresa se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los trabajadores.

Artículo 14. Discriminación y acoso.

Se prohíbe, de esta empresa, toda conducta, que sea constitutiva de discriminación, cualquiera que sea la causa o motivo y/o acoso, sea laboral o sexual.

Se consideran constitutivos de acoso sexual laboral cualquier conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de la empresa, respecto a las que el sujeto activo sepa, o esté en condiciones de saber, que resultan indeseadas, irrazonables u ofensivas para quien las padece.

Se comprende en dicha definición el acoso sexual de intercambio, el ambiental o el chantaje sexual.

Artículo 15. Seguro Convenio de accidentes.

La empresa asume la obligación de mantener la contratación de un seguro que cubra los riesgos de:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez por las mismas causas por los siguientes capitales y para todos los años de vigencia del presente Convenio de: 12.000 euros.

Muerte natural: 6.000 euros de capital para todos los años de vigencia del Convenio.

La empresa, una vez concertado el Seguro quedará exentas, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.

Artículo 16. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores/as y a la sociedad cooperativa firmantes en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 17. Comisión paritaria. Sumisión al ASEC Extremadura.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro vocales que se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial de forma paritaria.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Disposición Final Única.

Se establecen como normativa supletoria al presente Convenio, salvo exclusión expresa contenida en el texto del mismo, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en el vigente Convenio Colectivo para el sector de Comercio en General de la Provincia de Cáceres y en la Resolución de 21 de marzo de 1996 de la Dirección General de Trabajo que dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Acuerdo para al sustitución de la Ordenanza de Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

En Miajadas, a 12 de noviembre de 2013.

Representante de la empresa

Representación del personal

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL 2013

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	PAGAS ANUALES	TOTAL SALARIO ANUAL (SIN ANTIGÜEDAD)
GRUPO I			
Gerente	2.735,00	15,00	41.025,00
GRUPO II			
Titulado Grado Medio	1.384,00	15,00	20.760,00
GRUPO III			
Jefe Administrativo	1.494,00	15,00	22.410,00
Oficial Administrativo 1ª	1.293,00	15,00	19.395,00
Oficial Administrativo 2ª	1.159,00	15,00	17.385,00
Auxiliar Administrativo	1.082,00	15,00	16.230,00
GRUPO IV			
Jefe o Encargados Generales	1.419,00	15,00	21.285,00
Jefe Taller	1.419,00	15,00	21.285,00
Oficial 1ª de Taller	1.216,00	15,00	18.240,00
Oficial 2ª de Taller	1.159,00	15,00	17.385,00
Profesional Oficial 1ª	1.216,00	15,00	18.240,00
Profesional Oficial 2ª	1.159,00	15,00	17.385,00
Auxiliar de Taller	1.082,00	15,00	16.230,00
Ayudantes	1.082,00	15,00	16.230,00
GRUPO V			
Dependiente	1.114,00	15,00	16.710,00
GRUPO VI			
Personal de limpieza	1.011,00	15,00	15.165,00
Personal de Vigilancia	1.082,00	15,00	16.230,00
Aprendiz Contrato Formación	S.M.I.	15,00	



ANEXO II

En cuanto lo estipulado en el art. 6 de retribuciones en su párrafo que dice textualmente:

“Los salarios recogidos en las tablas salariales suponen, para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, un incremento salarial equivalente al IPC real del Estado español calculado respecto al año anterior del de su aplicación”.

La redacción de este párrafo queda suspendida durante la vigencia de este convenio años 2013-2014 sin perjuicio de que una vez finalizada la vigencia, vuelva a operar la redacción.

ANEXO III

Las partes firmantes del convenio se reunirán en los dos primeros meses del año 2014, para establecer la subida definitiva del año 2014, así como las condiciones de diversa índole que a bien se presten a solicitar los trabajadores/as.

